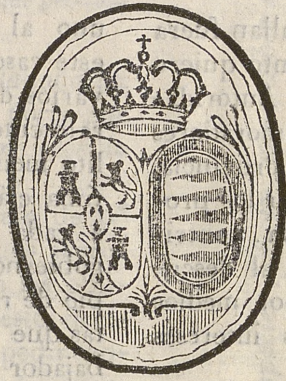


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Agosto de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo la circulacion de las monedas faltas de peso.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 7 del corriente me dice lo que copio.

Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

Por el parte que V. S. dió en 19 de Junio último, y por los que el Cefe político de esa Provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha enterado S. M. la REINA Gobernadora de haberse notado, así en esa capital como en otros pueblos de la Provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual habia llamado justamente la atencion de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole á suspender la admision de aquellos en las Dependencias de recaudacion; advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

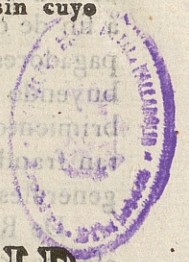
Tambien se ha enterado S. M. del exámen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la Casa de moneda de Potosí en 1825, y de consiguiente legítimo en su origen, no puede considerársele tal en su actual estado, respecto á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedís vellon; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el expresado peso fuerte está limado por el canto para

cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la gráfila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que á pesar de habersele puesto despues un cordoncillo, que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demas establecimientos públicos, se ha servido aprobar la disposicion preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admision de la mencionada moneda, cuyo recibo no podría permitirse en las oficinas recaudadoras sin detenidas y arriesgadas operaciones que determinasen el intrínseco valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que les ha dejado el criminal desfalco indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas Ministerios se expidan órdenes eficaces á las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energía al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operacion, y dejen de sorprender á las gentes sencillas é incautas.

El Gobierno no está obligado á indemnizar á los tenedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan experimentado en su admision, á la manera que no indemniza tampoco á los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legítima la que no lo es, por la sencillísima razon de no ser responsable de los engaños ó mala fé que pueda haber en las ope-



raciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M. que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan asi á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la Provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que concurra á su puntual observancia.

Lo que he acordado hacer saber al público para los efectos prevenidos en la preinserta Real orden. Valladolid 18 de Agosto de 1838. = Pedro Ocaña.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Administrador de Rentas de esta Provincia en 14 del corriente me ha expuesto lo siguiente:

„Los dos semestres de la contribucion del Subsidio del presente año se hallan vencidos en fin de Junio último, y sin embargo es muy corto el número de los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia que tienen satisfechos sus cupos. La ocasion de recaudarla, asi como los débitos de años anteriores, entiendo que es la mas oportuna, y por lo tanto me dirijo á V. S. para que por medio del Boletín oficial se sirva invitar á dichos Ayuntamientos, para que realicen el pago en el término que V. S. tenga á bien señalar.”

En su consecuencia, y teniendo presente que las atenciones del Erario no permiten la menor dilacion en la recaudacion de los impuestos, he acordado hacer saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que no han satisfecho aun la contribucion del Subsidio industrial y de comercio, que en el preciso é improrogable término de doce dias verifiquen el pago del total á que ascienden las matrículas en la Tesoreria de esta Provincia, con arreglo á lo prevenido por esta Intendencia en su circular de 9 del actual, publicada en el Boletín oficial del 11, en el concepto de que trascurrido aquel plazo serán apremiados sin consideracion alguna. Valladolid 18 de Agosto de 1838. = Pedro Ocaña.

Real orden para que sean entregados mutuamente entre Francia y España los reos de quiebra fraudulenta cuando se refugien en uno de los dos reinos.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 22 de Julio último se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de Estado con fecha 12 del actual ha dirigido al de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente. = Excmo. Señor. = Segun el artículo 3.º del convenio celebrado con Francia en 29 de Setiembre de 1765 para la extradicion de los delincuentes que se acojan del

uno al otro Reino, no solo se entienden para este caso los que hayan cometido alguno de los varios delitos que alli se expresan, sino generalmente los que incurran en otro cualquier delito menor que los señalados. Concebida esta última cláusula en términos tan genéricos necesita á cada paso aclaraciones que hacen los dos gobiernos, tomando siempre por base el principio de reciprocidad. Acaban de acordar por notas que se han cambiado entre el Señor Embajador de Francia y yo, el entregarse los reos de quiebra fraudulenta cuando se refugien los del uno en el respectivo territorio del otro. Y conviniendo que este acuerdo llegue á noticia de los Tribunales del Reino, lo participo á V. E. de orden de S. M. para los efectos consiguientes á dicho objeto. = Lo que de la misma Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y fines convenientes.

Y en su vista esta Audiencia ha mandado se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma prevenida.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes. Valladolid 8 de Agosto de 1838. = Modesto de Cortazar. = Señor Cefe político de esta Provincia.

Publíquese en el Boletín oficial. = Alba.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome manifestado el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad que las graves atenciones que pesan sobre sus individuos no permiten á ninguno de ellos ocuparse en la recaudacion de que trata el art. 2.º de mi circular de 6 del actual, inserta en el número 94 de este Boletín; he determinado que la seccion de contabilidad de este Gobierno político acompañada del Señor Cura párroco de Santiago, se encargue de la expresada recaudacion, desde el lunes 20 del actual y hora de las diez de la mañana.

Lo que he dispuesto publicar de esta manera á los fines expresados en la circular inserta en el citado Boletín. Valladolid 17 de Agosto de 1838. = Joaquin M. de Alba.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de Santos Puebla, Cabo 1.º del primer batallón de Ciudad-Rodrigo, que desertó de esta plaza el dia 10 del corriente, y tiene las señas siguientes:

Edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz larga, color moreno, barba escasa, natural de Rodilana.

Valladolid 18 de Agosto de 1838. = Alba.

Circular pidiendo razon de los partícipes legos que perciben rentas decimales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Comision de diezmos creada en la Corte por Real decreto de 1.º de Julio último me dice lo que sigue.

La Comision creada por Real decreto de 1.º del corriente con objeto de recoger datos acerca del medio mas oportuno de subvenir á las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal, y autorizada por el mismo para pedir noticias é informes á todas las autoridades, corporaciones y particulares que estime conveniente, acordó en sesion del dia 26 dirigir á V. S. el adjunto modelo para que con arreglo á él, y con las noticias que dieren los interesados, se sirva disponer se extiendan los estados correspondientes á esa Provincia en que aparezcan con toda claridad los nombres de cada uno de los partícipes legos por rentas decimales, pueblos en que hacen la percepcion, diócesis á que estos corresponden, valor de lo percibido en año comun regulado por el decenio de 1826 á 35, ambos inclusive, especies que aquellos reciben y tanto por cuanto de cada una de ellas, con las demas observaciones que parezcan de utilidad y conveniencia.

La Junta espera del celo de V. S. que dispondrá inmediatamente se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de esa Provincia para noticia de todos los interesados y para que estos puedan dar á V. S., como se lo prevendrá, razon exacta de lo que cada uno percibe en esa Provincia, y las demas noticias que quedan indicadas, y con las cuales han de llenarse los estados; esperando la Comision que para el dia 10 del próximo mes de Setiembre los habrá V. S. remitido, y se hallarán en la Secretaria de la misma reunidos los datos que reclama y necesita para emprender y concluir con oportunidad los urgentísimos trabajos que el Gobierno de S. M. le ha encomendado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1838. — Francisco Martinez de la Rosa, Presidente. — Diego Lopez Ballesteros, Vocal Secretario. — Luis Mayans, Vocal Secretario.

Lo que se publica en el Boletín oficial para noticia de los interesados, y que se apresuren á presentar en esta Intendencia las noticias que se exigen; entendidos que la Intendencia está dispuesta á evacuar este servicio para el dia que se señala, redactando las que haya podido reunir hasta el Sábado 8 del mes de Setiembre próximo, y por consiguiente parará el perjuicio que haya lugar á los que no aprovechen este término para facilitar las que les corresponden. Valladolid 15 de Agosto de 1838. — Pedro Ocaña.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Razon de los partícipes legos de Rentas decimales de esta Provincia, cuotas que perciben, en que especie ó especies, y en que pueblo ó pueblos lo verifican.

Nombres y calidades de los partícipes.	Pueblo á que corresponde el territorio en que hacen la percepcion.	Diócesis á que corresponde dicho pueblo.	Valor de lo percibido regulado por el decenio de 1826 á 1835.	Especies en que hacen la percepcion, y tanto por cuanto de cada uno.	Observaciones.
D. Pedro Rodriguez, propietario, vecino de Granada.	Granada.	Granada.	16000 rs. vz. en cada año	Cereales. . . de 10. . 1. Lanas. de 12. . 1. Ganados. . . de 8. . 1. Legumbres, en dinero.	En esta casilla se colocarán las noticias ú observaciones que no teniendo lugar en otras, se estimen por convenientes.

ANUNCIO NUM. 259.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido solicitadas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus cabidas, clases y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Fincas cuya tasacion se ha solicitado y pertencieron al convento de Monjas de Santa Ana de esta Ciudad.

Una heredad de viñas con su casa-lagar y cuerdas en término que llaman la legua de Simancas, término de esta Ciudad, consta la parte urbana de habitaciones altas y bajas, lagar con su correspondiente máquina, aperos y pozo, contenido todo en una superficie de 5.690 pies cuadrados; y la rústica de 1.300 estradales de soto, 150 aranzadas de viñedo en cultivo, 127 aranzadas y 401 cepas inculto, 500 frutales y 40 almendros. Toda esta hacienda rústica y urbana vale en renta anual 1.387 rs., y en venta segun la tasacion pericial 78.637 rs. y 4 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 41.610. Parte de esta hacienda está gravada con un censo perpetuo de 334 rs. y 17 mrs. de réditos anuales á favor de los Próprios de esta ciudad, cuyo capital habrá de deducirse del en que se adjudiquen las fincas: vence su arrendamiento en 1843.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que conforme á la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia en el término de ocho dias de esta fecha, si se allana y obliga á satisfacer el precio mas alto que se anuncia, ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego á subasta, para en su vista resolver lo que corresponda. Valladolid 13 de Agosto de 1838. — Manuel del Valle y Cano.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Boecillo, en cumplimiento á lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, ha señalado el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana para que se reúnan los hacendados forasteros que poseen bienes en término de dicha villa, y bajo la presidencia del Alcalde constitucional, nombren el representante que reconozca los amillaramientos é intervenga en los repartimientos de contribuciones de este año; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Intendencia militar de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Intendente general militar en 3 del actual me dice lo que copio.

„No siendo admisibles las proposiciones presentadas en el acto del remate de la subasta celebrada en el Dis-

trito de Castilla la Vieja el dia 10 del mes próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas estantes y transeuntes en el mismo por el término de un año, y que deberá dar principio en 1.º de Octubre próximo y concluir en fin de Setiembre del siguiente, he dispuesto, con arreglo á las facultades que me concede la Real orden de 24 de Julio de 1835, se convoque á nueva subasta en esta Corte para el dia 30 del presente mes. En su consecuencia cuidará V. S. de mandar circular en los diarios y papeles públicos de esa Capital este anuncio, para que los que gusten hacer postura, acudan á la Secretaría de esta Intendencia general á enterarse del pliego general de condiciones, bajo cuyas bases se ha de verificar el remate á las doce en punto del mismo dia en los estrados de dicha Intendencia general; y concluido que sea, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular, con remision de uno de los impresos, me dará V. S. aviso.”

Lo traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Agosto de 1838. — Francisco Fontela.

Intendencia militar de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Intendente general militar en 2 del actual me dice lo siguiente.

„No habiendo resultado remate en la subasta intentada en la Intendencia militar de Extremadura el dia 15 de Junio último por falta de licitadores para contratar el suministro de pan y pienso por el término de un año, que deberá contarse desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del venidero; y en vista de las facultades que me concede la Real orden de 24 de Julio de 1835, he dispuesto se celebre nueva subasta en esta Corte el dia 28 del actual bajo las mismas bases y condiciones aprobadas por S. M. en el pliego general: en su virtud prevengo á V. S. haga circular en los diarios y papeles públicos de esa Capital la enunciada subasta para el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo Distrito de Extremadura, cuyo remate ha de verificarse precisamente á las doce en punto del citado dia en los estrados de esta Intendencia general, donde se hallará el pliego de condiciones; y concluido que sea no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso, con remision de un ejemplar donde resulte este anuncio.”

Lo traslado á V. con objeto de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia á la brevedad posible. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Agosto de 1838. — Francisco Fontela.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Montealegre, pueblo de 180 vecinos: su dotacion son 14 celemines de trigo por vecino y 18 los que se afeitan en sus casas, con mas los partos y golpes de mano airada, sin mas privilegios que los de un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicha villa, francas de porte, hasta el dia 30 del actual.